

Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2024

Señor
CARLOS CARRILLO ARENAS
Gerente
FONDO DE ADAPTACIÓN
Avenida Calle 26 57 – 83 Torre 8 – Piso 8
atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Señor
RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN
Asesor III – E.T Liquidaciones e Incumplimientos (E)
FONDO DE ADAPTACIÓN
Avenida Calle 26 57 – 83 Torre 8 – Piso 8
atencionalciudadano@fondoadaptacion.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

REF: **Contrato de Interventoría FA-CD-I-S-0130-2020 - Interventoría integral a la elaboración de los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingeniería y construcción de la E.S.E. centro de salud majagual, en el municipio de majagual, departamento de sucre.**

Asunto: **Respuesta – Informe Prueba por Informe - Audiencia de presunto Incumplimiento**

CARLOS ENRIQUE BELLO VEGA, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.047.469.675, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. N.º 303.521 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de **GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, contratista del contrato de interventoría **FA-CD-I-S-0130-2020** procedo a pronunciarme frente a la prueba por informe y presentar las correspondientes solicitudes de ajuste, aclaración y/o complementación, todo lo cual lo realizó en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO PRUEBA POR INFORME.

En términos generales consideramos que la prueba por informe no cumplió con el objeto para el cual fue solicitada, que corresponde a saber si las obligaciones que se reportaron como incumplidas al iniciar el proceso sancionatorio contractual aún están pendientes por ejecutar y si por el contrario el contratista interventor ya ejecutó las obligaciones y por ende cumplió.

El informe presentado por la Supervisión incurre en una serie de yerros de tal gravedad que la prueba no presenta utilidad para el proceso, los cuales vamos a resumir aquí y presentar en detalle más adelante.

Los yerros en que incurre el informe son los siguientes: **1)** En la mayoría de las respuestas la Supervisión indica *“Hecho parcialmente cierto”*, sin que se pueda saber que parte de lo expuesto en los descargos del contratista es lo que la Supervisión considera que es cierto. **2)** En la respuesta a varios cargos el pronunciamiento del Supervisor no es congruente con lo expuesto en los descargos por el contratista interventor, ya sea porque la respuesta modifica la imputación realizada en el cargo, omite pronunciarse sobre el estado de cumplimiento de la obligación y/o porque se refiere a un tema que no guarda relación con el cargo imputado. **3)** La Supervisión emite respuestas de carácter subjetivo que no se refieren al cumplimiento o no de obligaciones por parte del interventor, sino que son una apreciación personal sobre el desempeño de la interventoría. **4)** La Supervisión omite citar el fundamento contractual de las obligaciones que considera incumplidas y/o menciona obligaciones que no existen dentro del contrato y/o interpreta de manera arbitraria el alcance de las mismas. **5)** La Supervisión no tiene en cuenta que conforme el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el literal (d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como, el numeral 2 (Multas) de la cláusula decima primera (Cláusula Penal Pecuniaria, incumplimientos y multas) del contrato de interventoría, una vez el contratista interventor ejecuta la obligación que se le imputó como incumplida al iniciar el proceso sancionatorio contractual, se entiende que el incumplimiento ha sido subsanado.

A la fecha todas las obligaciones que se consideraron presuntamente incumplidas por la Entidad Contratante al dar inicio al proceso sancionatorio que eran: **1)** El cierre de la etapa de estudios y diseños. **2)** La subsanación de la solicitud de dar inicio al proceso sancionatorio contractual contra el contratista de obra. **3)** La subsanación de los informes mensuales, se encuentran cumplidas. Las demás obligaciones que se señalaron como presuntamente incumplidas, se habían atendido incluso antes de que se diera inicio al proceso sancionatorio contractual, lo cual se comprueba en la redacción de los cargos.

Por lo tanto, se solicita ajustar el informe en ese sentido y proceder al cierre del proceso sancionatorio contractual.

II. SOLICITUDES DE AJUSTE DE LA PRUEBA POR INFORME.

1. Página 7.

“Finalmente se resalta que aún hoy, con el contrato vigente, no se realizan reuniones de seguimiento ni semanales ni mensuales motivadas y solicitadas por la Interventoría, ni siquiera para hacer seguimiento al proyecto que está en revisión por parte de la Secretaría Departamental de Salud, recayendo tal obligación en la Supervisión del Fondo Adaptación.”

SOLICITUD DE AJUSTE:

Se solicita que se ajuste el informe, teniendo en cuenta que con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños la interventoría sí ha realizado reuniones con el contratista de obra y también ha enviado varias comunicaciones al contratista de obra solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, este presunto incumplimiento no se incluyó dentro de los cargos que dieron inicio al proceso sancionatorio contractual, por ende, se está afectando el debido proceso del contratista al modificar los cargos durante el trámite del proceso.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, la interventoría realizó las siguientes reuniones con el contratista de obra, de las cuales se aportan los soportes como anexo **(Anexo.1)**.

No.	Descripción	Fecha
1	Mesa de trabajo revisión del proyecto	18 de julio de 2024
2	Reunión – Revisión Presupuesto	31 de julio de 2024.
3	Reunión – Revisión de diseños eléctricos	01 de agosto de 2024.
4	Reunión – Revisión Observaciones al Presupuesto	08 de agosto de 2024.
5	Reunión – Revisión de Presupuesto	09 de agosto de 2024.
6	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	El 15 de agosto de 2024
7	Mesa de trabajo entre representantes del Fondo de Adaptación y la Interventoría	21 de agosto de 2024
8	Mesa de trabajo con los especialistas en estructura y geotecnia del consorcio y la interventoría	22 de agosto de 2024
9	Mesa de trabajo revisión del componente arquitectónico	27 de agosto de 2024
10	Mesa de trabajo interna para revisar y definir el valor del presupuesto	04 de septiembre de 2024
11	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	05 de septiembre de 2024
12	Reunión entre el contratista y la interventoría	10 de septiembre de 2024
13	Mesa de trabajo con el contratista	12 de septiembre de 2024

No.	Descripción	Fecha
14	Reunión interna para realizar revisión del presupuesto del proyecto.	16 de septiembre de 2024
15	Mesa de trabajo con el contratista	23 de septiembre de 2024
16	Mesa de trabajo con el contratista – revisión de observaciones realizadas por la entidad al presupuesto	11 de octubre de 2024
17	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	31 de octubre de 2024
18	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	01 de noviembre de 2024
19	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	05 de noviembre de 2024
20	Mesa de trabajo entre el contratista y la interventoría	06 de noviembre de 2024
21	Mesa de trabajo con el contratista	12 de noviembre de 2024
22	Mesa de trabajo con el contratista	13 de noviembre de 2024

Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, la interventoría ha remitido las siguientes comunicaciones al contratista de obra: **(Anexo.2)**.

CORRESPONDENCIA ENVIADA				
CONSECUTIVO	FECHA	ASUNTO	DIRIGIDO A	ENTIDAD
GA-ICSM-259-24	11-jul-24	Reiteración - Solicitud entrega APU	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-263-24	19-jul-24	Estado final del contrato	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-269-24	25-jul-24	Entrega de subsanación de observaciones	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-270-24	26-jul-24	Observaciones al presupuesto	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-272-24	2-ago-24	Entrega de documentos pendientes	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-276-24	2-ago-24	Alcance al comunicado GA-ICSM-272-24 – Entregas de documentos	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-277-24	8-ago-24	Solicitud estudio de mercado/cotizaciones equipos AA	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-279-24	13-ago-24	Entrega de documentos – Centro de Salud de Majagual	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR

GA-ICSM-341-24

CORRESPONDENCIA ENVIADA				
CONSECUTIVO	FECHA	ASUNTO	DIRIGIDO A	ENTIDAD
GA-ICSM-280-24	16-ago-24	Solicitud de entrega de documentos pendientes	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-283-24	20-ago-24	Actualización - Cronograma de Estudios y Diseños	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-285-24	20-ago-24	Actualización Informe presunto incumplimiento	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-288-24	28-ago-24	Observaciones – Presupuesto de Obra	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-294-24	3-sep-24	Reiteración, Atención de observaciones – Presupuesto de Obra	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-303-24	6-sep-24	Observaciones Cronograma de obra	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-304-24	6-sep-24	Traslado Observaciones – Secretaría de Salud de Sucre.	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-306-24	11-sep-24	Recomendaciones Licencia de Construcción	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-307-24	11-sep-24	Alcance - Traslado Observaciones – Secretaría de Salud de Sucre.	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-306-24	11-sep-24	Recomendaciones Licencia de Construcción	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-307-24	11-sep-24	Alcance - Traslado Observaciones – Secretaría de Salud de Sucre.	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-314-24	18-sep-24	Reiteración comunicado GA-ICSM-276-24 – Entregas de documentos	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-315-24	24-sep-24	Observaciones entidad – Informe Secretaría de Salud	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-320-24	30-sep-24	Respuesta comunicado CELGIBOR-SA-202410182 Entregables de etapa	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-328-24	24-oct-24	Actualización de garantías – Acta de Terminación – Etapa de estudios y diseños.	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR
GA-ICSM-330-24	31-oct-24	Traslado de observaciones al presupuesto	CARLOS ARTURO RUEDA	ELGIBBOR

2. Página 7.

“32. Cargar en el aplicativo PSA o sistema equivalente del FONDO el cronograma correspondiente al proyecto y llevar a cabo el seguimiento del mismo, de acuerdo con los lineamientos y manuales vigentes emitidos por el FONDO HECHOS 1, 2 Y 3.

Deficiencia cláusula segunda y numeral 32 de las obligaciones de carácter administrativo de la cláusula séptima, en los relacionado con la aprobación de la programación acorde al PSA, toda vez que la actualización de la línea base del proyecto, correspondiente al otro sí 002, el cual establecía el reinicio del contrato el día 26 de marzo de 2024, fue elaborada tardíamente hasta el 25 de abril de 2024, sin ninguna justificación.”

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

“Hecho parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la calidad de la información generada a partir de los datos proporcionados por el interventor en el PSA es deficiente en su contenido. El objetivo de seguimiento no se cumplió, dado que, a pesar de detectar retrasos en la etapa de estudios y diseños, nunca se instó al contratista a regularizar su situación mediante la implementación de planes de contingencia o solicitudes de apremio.

El hecho de presentar información no se puede tomar como cumplimiento de las obligaciones, toda vez que, de la información que arrojaba el seguimiento del contrato, no se tomaron las acciones que el mismo contrato necesitaba, por tanto, el seguimiento de la interventoría al desarrollo del contrato fue débil e ineficaz.”

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta se refiera exclusivamente al cargo imputado y que se indique que el incumplimiento cesó, puesto que como la misma Supervisión lo indica desde el 25 de abril de 2024 se cargó la información y con posterioridad a esto la Supervisión nunca solicitó que se modificara la misma.

Además, se solicita ajustar el informe, teniendo en cuenta que el interventor sí remitió varias comunicaciones al contratista de obra, solicitándole que presentara un plan de contingencia para subsanar su atraso.

La respuesta dada por la Supervisión es de carácter subjetivo y no se refiere a un incumplimiento contractual por parte del interventor, sino a una opinión de la Supervisión carente de todo sustento con respecto al desempeño de la interventoría.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La Supervisión está modificando el cargo presentado en el proceso de incumplimiento, ya que la imputación fue elaborar y cargar tardíamente en el aplicativo PSA la línea base del proyecto correspondiente al otro sí 002.

De entrada, resulta equivocado si quiera incluir esta imputación en el proceso de incumplimiento, porque tal como se menciona en la redacción del cargo, desde el 25 de abril de 2024 el contratista interventor cumplió con lo señalado.

Pero aún más, en su respuesta la Supervisión ya no se refiere a la ejecución inoportuna de una obligación sino a la calidad de la misma, pues, ahora en vez de indicar que se entregó tarde, manifiesta que su contenido fue deficiente, nada de lo cual fue incluido como parte de la imputación inicial y además resulta contraria a la realidad del contrato, pues con posterioridad al 25 de abril de 2024 no se recibieron comentarios sobre la información.

IMPUTACIÓN INICIAL	RESPUESTA DE LA SUPERVISIÓN
Cargar en el aplicativo PSA o sistema equivalente del FONDO el cronograma correspondiente al proyecto y llevar a cabo el seguimiento del mismo, de acuerdo con los lineamientos y manuales vigentes emitidos por el FONDO HECHOS 1, 2 Y 3. Deficiencia cláusula segunda y numeral 32 de las obligaciones de carácter administrativo de la cláusula séptima, <u>en los relacionado con la aprobación de la programación acorde al PSA, toda vez que la actualización de la línea base del proyecto, correspondiente al otro sí 002, el cual establecía el reinicio del contrato el día 26 de marzo de 2024, fue elaborada tardíamente hasta el 25 de abril de 2024, sin ninguna justificación.</u>	Hecho parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la calidad de la información generada a partir de los datos proporcionados por el interventor en el PSA es deficiente en su contenido. El objetivo de seguimiento no se cumplió, dado que, a pesar de detectar retrasos en la etapa de estudios y diseños, nunca se instó al contratista a regularizar su situación mediante la implementación de planes de contingencia o solicitudes de apremio. <u>El hecho de presentar información no se puede tomar como cumplimiento de las obligaciones, toda vez que, de la información que arrojaba el seguimiento del contrato, no se tomaron las acciones que el mismo contrato necesitaba, por tanto, el seguimiento de la interventoría al desarrollo del contrato fue débil e ineficaz.</u>

Como se puede evidenciar, hay una total incongruencia entre el cargo imputado y la respuesta de la Supervisión sobre el estado de cumplimiento de la obligación, pues la imputación correspondía a que la obligación se cumplió de manera inoportuna y la respuesta se refiere a la calidad del misma y otros aspectos no incluidos en el cargo.

Por otro lado, no le asiste la razón a la entidad al afirmar que antes del 24 de julio nunca se solicitó al contratista la entrega de un plan de contingencia por los atrasos presentados. La Interventoría evidenciando que el atraso en la etapa de diseños se encontraba sobre el 5%, tal y como lo establece el numeral 13 de la cláusula séptima del contrato FA-CD-I-S-0130-2020, solicita al contratista le entregue e implementación de un plan de contingencia así: **(Anexo.3)**.

- Mediante comunicado GA-ICSM-231-24 del 11 de junio de 2024
- Mediante comunicado GA-ICSM-236-24 del 17 de junio de 2024
- Mediante comunicado GA-ICSM-244-24 del 28 de junio de 2024

3. Página 11.

“Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente HECHOS 1 Y 2.

En relación con las obligaciones de carácter financiero, la supervisión alerta que se requiere un compromiso irrestricto de la interventoría en el cumplimiento del numeral 8 para asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. Lo anterior teniendo en cuenta que en los informes mensuales no se concluye por parte de la Interventoría si la ejecución del contratista es óptima respecto al plazo contractual de los estudios y diseños o se presenta atraso de la facturación, se indican valores de ejecución, pero no se observa un análisis de valor de la información suministrada que le indique al Fondo si la ejecución financiera del contratista es óptima.”

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

El hecho es parcialmente cierto, dado que aceptar el incremento del metraje del Programa Médico Arquitectónico (PMA), podría comprometer el cierre financiero del proyecto, haciéndolo inviable y alejándolo de los presupuestos de tiempo e inversión originalmente establecidos. En abril de este año, la interventoría aceptó un PMA por 3.337 m2 que incluía un incremento de casi el 10% en comparación con el PMA final optimizado de 3.103 m2, el cual fue ajustado a través de mesas de trabajo realizadas en mayo y junio de 2024, lo que evidencia la falta de control de la interventoría para el cumplimiento de las metas contractuales.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Por lo tanto, se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta se refiera exclusivamente al cargo imputado y que se indique que el incumplimiento cesó, puesto que a la

fecha todos los informes mensuales de interventoría fueron entregados subsanados y no han recibido comentarios por parte de la Entidad.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta dada por la Supervisión no guarda relación con el cargo del incumplimiento, en este se indicó que el contratista interventor en sus informes mensuales no concluía si la ejecución del contratista de obra era optima respecto al plazo contractual o si presentaba un atraso en la facturación e igualmente se censuraba la falta de un análisis de valor que informara al Fondo si la ejecución del contratista era optima y en la respuesta la Supervisión hace referencia a un aspecto totalmente diferente que corresponde al cierre financiero del proyecto y al eventual valor de la etapa de obra, concretamente en lo relacionado con el Programa Medico Arquitectónico (PMA) y su tamaño.

IMPUTACIÓN INICIAL	RESPUESTA DE LA SUPERVISIÓN
<i>“Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente HECHOS 1 Y 2.</i> <i>En relación con las obligaciones de carácter financiero, la supervisión alerta que se requiere un compromiso irrestricto de la interventoría en el cumplimiento del numeral 8 para asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. <u>Lo anterior teniendo en cuenta que en los informes mensuales no se concluye por parte de la Interventoría si la ejecución del contratista es óptima respecto al plazo contractual de los estudios y diseños o se presenta atraso de la facturación, se indican valores de ejecución, pero no se observa un análisis de valor de la información suministrada que le indique al Fondo si la ejecución financiera del contratista es óptima.”</u></i>	<i>El hecho es parcialmente cierto, <u>dado que aceptar el incremento del metraje del Programa Médico Arquitectónico (PMA), podría comprometer el cierre financiero del proyecto, haciéndolo inviable y alejándolo de los presupuestos de tiempo e inversión originalmente establecidos. En abril de este año, la interventoría acepto un PMA por 3.337 m2 que incluía un incremento de casi el 10% en comparación con el PMA final optimizado de 3.103 m2, el cual fue ajustado a través de mesas de trabajo realizadas en mayo y junio de 2024, lo que evidencia la falta de control de la interventoría para el cumplimiento de las metas contractuales.</u></i>

4. Página 12.

Mediante comunicado No. GA-ICSM-267-24 del 24 de julio de 2024, con asunto “informe de presunto incumplimiento”, la interventoría recomienda al Fondo de Adaptación, iniciar el proceso sancionatorio de presunto incumplimiento al contratista de obra Consorcio el Gibbor, pero el mismo es extemporáneo, teniendo en cuenta que la etapa de estudios y diseños finalizó el día 11 de julio de 2024, además adolece de calidad y no fue aceptado por el sector, teniendo en cuenta que en ningún momento aclara que la Entidad no aceptó las nuevas fechas de entrega de los diseños y que las fechas que estaban comunicando fue un acuerdo entre contratista e interventoría.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Parcialmente cierto. Durante el tiempo transcurrido entre el 26 de marzo al 11 de julio de 2024, periodo en el cual debían quedar debidamente elaborados y aprobados los estudios y diseños, el Fondo Adaptación no recibió copia de ninguna solicitud de apremio por parte del interventor hacia el contratista de obra, ni implementación de un plan de contingencia que permitiera recuperar el atraso de los estudios y diseños. Sólo hasta el día 24 de julio de 2024 mediante oficio GA-ICSM-267-24, se recibió la solicitud de incumplimiento del interventor al Fondo Adaptación. No es posible que una vez vencido el plazo de la etapa de estudios y diseños y con el conocimiento por parte del Interventor que no se cumpliría con el plazo establecido, no se hubiesen implementado por parte de esta, acciones que garantizaran al Fondo el cumplimiento de los plazos contractuales.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, pues, la imputación correspondía a la presentación inoportuna y con falta de calidad de la solicitud de dar inicio a el proceso sancionatorio contra el contratista de obra y en los descargos se indicó que con la comunicación GA-ICSM-282-24 - Actualización Informe presunto incumplimiento del 20 de agosto de 2024 se había radicado nuevamente la solicitud y que con posterioridad a esto no se recibieron solicitudes de corrección y/o ajuste por parte de la Entidad Contratante, frente a lo cual no hubo ningún pronunciamiento por parte de la Supervisión.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta dada por la Supervisión no guarda relación con el cargo del incumplimiento, en este se indicó que el contratista interventor presentó extemporáneamente la solicitud de iniciar el proceso sancionatorio y que esta adolecía de calidad y que no fue aceptado por la Entidad.

Además, la solicitud no fue extemporánea porque a la fecha de finalización no se entregaron los diseños completos, hito que solo se podía dar en la fecha de finalización del contrato. Anterior a esa fecha, el contratista no había incumplido.

En los descargos el contratista interventor expuso que mediante comunicación GA-ICSM-282-24 - Actualización Informe presunto incumplimiento del 20 de agosto de 2024 se radicó nuevamente la solicitud de dar inicio al proceso sancionatorio contractual contra el contratista de obra, con posterioridad a esta comunicación no se ha recibido ninguna comunicación por parte de la Entidad Contratante solicitando alguna corrección y/o ajuste.

Pero resulta aún más sorprendente que hasta la fecha y pasados 3 meses desde la radicación de la solicitud de inicio del proceso sancionatorio contra el contratista de obra, la Entidad Contratante no haya dado trámite al mismo.

5. Página 14.

Según cronograma la entrega de la etapa de estudios y diseños finalizó el día 11 de julio de 2024, sin obtener hasta el momento la debida entrega de los diseños.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho no cierto. La aprobación de los diseños la comuniqué la interventoría el día 28/08/2024 mediante comunicado GA-ICSM-291-24, un mes y 18 días después del plazo del contrato y dentro de esta aprobación no se encontraban el presupuesto de obra y la programación, los cuales sólo fueron aprobados por el interventor hasta el 19/09/2024 mediante oficio GA-ICSM-313-24 y estos productos continúan pendientes de aprobación por parte de la secretaría Departamental de Sucre.

La interventoría pretende desconocer la responsabilidad de la negligencia de sus acciones excusándose con el contratista de obra y nunca solicitó ni implementó un plan de contingencia que permitiera cumplir con la entrega de los productos del diseño dentro del plazo contractual. La interventoría completamente pasiva ante el atraso del contratista fue copartícipe del atraso por la no solicitud de apremios ni planes de contingencia que permitieran cumplir la etapa de estudios y diseños en el plazo contractual.

Adicionalmente a la fecha se encuentran pendientes otros productos que hacen parte de la etapa 1 – estudios y diseños, según documentos contractuales tales como la SOLICITUD DE CONTRATACIÓN PARA RÉGIMEN PRIVADO, en los TCC DEL CONTRATO DE OBRA y en los TCC DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, en lo relacionado con la DOCUMENTACIÓN DE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, tales como:

- *Diseño de facilidades de obra, que incluya entre otros, campamento de obra, zonas de acopio de material y todas las instalaciones conexas y complementarias. Presentar en su caso, los acuerdos a los que se haya llegado con el propietario de las zonas (cuando aplique).*
- *Diseño a nivel constructivo de las zonas de botaderos y/o lugares de disposición de residuos, con la documentación técnica, administrativa y de licencias o permisos correspondientes.*
- *Plan de manejo ambiental.*
- *Fuentes de material autorizadas.*
- *Plan de accesos a la obra y plan de circulaciones al exterior de la obra.*
- *Plan control de calidad de materiales.*
- *Plan de emergencias en la obra.*
- *Programa de seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente y calidad y de gestión social, así como el plan y manual de implementación.*
- *Plan de compras y contrataciones.*
- *Los permisos de conexión a las redes de servicios y actas de vecindad.*
- *Las hojas de vida de todo el equipo mínimo de trabajo para la etapa de construcción*

Por lo anterior, el sector salud considera que, lo imputado en este cargo no ha sido subsanado toda vez que aún no se encuentra aprobado el presupuesto de la obra y a la fecha está en revisión de la interventoría para dar respuesta a las observaciones del FONDO y la SDS y las eventuales observaciones que puedan surgir de la revisión del Municipio de Majagual al presupuesto de obra.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con la realidad del contrato, ya que contrario a lo que señala la Supervisión a la fecha todos los productos que menciona ya fueron entregados por el contratista de obra y aprobados el contratista interventor.

De igual manera, también se cuenta con la aprobación de los productos por parte del Municipio de Majagual y ya fue radicado el producto ante el Ministerio de Salud.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La entrega de los productos a la entidad se dio mediante las siguientes comunicaciones: **(Anexo.4).**

GA-ICSM-287-24 - Entrega Estudios y diseños E.S.E. Majagual. (26 de agosto)

GA-ICSM-291-24 - Aprobación Diseños Centro de Salud (28 de agosto)

GA-ICSM-309-24 - Entrega Presupuesto del proyecto (16 de septiembre)
GA-ICSM-313-24 - Aprobación presupuesto y programación (19 de septiembre)
GA-ICSM-324-24 - Remisión entregables Etapa de Estudios y Diseños (13 de noviembre)
GA-ICSM-323-24 - Aprobación entregables Etapa de Estudios y Diseños (13 de noviembre)
GA-ICSM-325-24 - Entrega acta de cierre de la etapa (13 de noviembre de 2024)

A su vez, mediante estas comunicaciones se solicitó al contratista la entrega oportuna de los productos, demostrándose el correcto seguimiento por parte de la interventoría: **(Anexo.5).**

GA-ICSM-244-24 - Solicitud entrega pendientes (28 de junio)
GA-ICSM-246-24 - Solicitud entrega APU (03 de julio)
GA-ICSM-259-24 - Reiteración - Solicitud entrega APU (11 de julio)
GA-ICSM-269-24 - Entrega de subsanación de observaciones (25 de julio)
GA-ICSM-272-24 - Entrega de documentos pendientes (02 de agosto)
GA-ICSM-276-24 - Alcance GA-ICSM-272-24 – Entrega de documentos (02 de agosto)
GA-ICSM-279-24 - Entrega de documentos - C.S.M (13 de agosto)
GA-ICSM-280-24 - Solicitud de entrega de documentos pendientes (16 de agosto)
GA-ICSM-314-24 - Reiteración GA-ICSM-276-24 – Entrega de documentos (18 de septiembre)
GA-ICSM-320-24 - Rta. CELGIBOR-SA-202410182 Entregables de etapa (30 de septiembre)

Así mismo, mediante los siguientes documentos se demuestra que actualmente el proyecto cuenta con aprobación por parte del Municipio de Majagual y que fue radicado ante el Ministerio de Salud: **(Anexo.6).**

* Concepto técnico de validación del proyecto por parte de la Secretaría de Salud
(25 de octubre)

* Radicación del proyecto por parte de la Secretaría al Ministerio (13 de noviembre)
(Correo electrónico)

* CERTIFICADO - PRECIOS AJUSTADO A REGION MOJANA SUCRE emitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas.

Adicionalmente, prueba de la entrega de los productos aprobados, se tiene que, por medio de correo electrónico del 18 de noviembre de 2024, el apoyo a la supervisión Dayana Soler, indicó que *“En atención a los comunicados del asunto, en los cuales la interventoría solicita a la Entidad la suspensión de los contratos de obra FA-IC-I-S-0109-2020 e interventoría No. FA-CD-I-S-0130-2020 y considerando que el 13/11/2024 se cumplió con lo requerido para la radicación del proyecto ante el Ministerio de Salud y Protección Social, informamos que están dadas las condiciones para proceder con la suspensión de los contratos. Por lo tanto, solicitamos la actualización de la solicitud*

de suspensión y sus respectivos soportes, con el fin de avanzar con la tramitación de la modificación contractual.”

6. Página 20.

En línea con lo anterior no se identifican en los informes comunicaciones dirigidas al contratista de obra alertando de un presunto incumplimiento por los atrasos generados por los diseños de las especialidades ni proponiendo algún plan de contingencia para cumplir con el cronograma.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

El Hecho no es cierto, en mesa de trabajo llevada a cabo en el Fondo de Adaptación para la determinación del PMA el 28 de mayo de 2024, no se contaba con ningún avance en los estudios y diseños, el avance era nulo como quedo plasmado en la mencionada reunión, en donde se pudo verificar que salvo una planta arquitectónica del anteproyecto en elaboración, no se contaba con nada mas de los estudios y diseños.

Por lo anterior 28 de mayo de 2024 (a un mes y 13 días de la entrega definitiva de los estudios y diseños, el avance de los mismos era de menos del 10%) lo que indica que el control que llevaba la interventoría en la etapa 1 - estudios y diseños, era débil y de baja calidad.

Tal era el atraso de los estudios y diseños en julio 11, que sólo se pudo contar con los mismos hasta el 19/09/2024 gracias a la apertura del proceso sancionatorio, por lo cual no obedece a la verdad la interventoría cuando expresa que a julio 11 el atraso era menor al 5%, de ser así, porque los estudios y diseños solo se completaron hasta el 19/09/2024?

Finalmente se recuerda que, en los TCC del contrato de interventora, capítulo 11.2.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, numeral 24, se establece como una obligación del interventor “Exigir al contratista la implementación de medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los documentos que lo conforman”, por lo cual, si era obligación de la interventoría proponer planes de contingencia para que el contratista recuperara el tiempo perdido y cumpliera con los tiempos establecidos.”

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Por lo tanto, se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con lo expuesto en los descargos del contratista interventor y que para ello tenga en cuenta las comunicaciones GA-ICSM-231-24 del 11 de junio de 2024, GA-ICSM-236-24 del 17 de junio de

2024, y GA-ICSM-244-24 del 28 de junio de 2024 donde se evidencia que sí se solicitó al contratista de obra que presentara planes de contingencia y fue él quien decidió no presentarlos.

A su vez, que se ajuste el informe en el sentido de tener en cuenta lo indicado en el acta de comité del 28 de mayo de 2024, lo cual demuestra que el avance de los diseños sí corresponde a lo indicado por la interventoría.

También se solicita que se ajuste el informe en el sentido de indicar que la obligación del interventor no es proponer planes de contingencia sino solicitarlos al contratista de obra, ya que así fue establecido en el contrato y no como lo está afirmando la Supervisión:

*“los TCC del contrato de interventora, capítulo 11.2.3. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, numeral 24, se establece como una obligación del interventor **“Exigir al contratista”** la implementación de medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los documentos que lo conforman” (Negritas y subrayas nuestras)*

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La Supervisión desconoce el alcance de las obligaciones contractuales, la obligación que menciona **“Exigir al contratista la implementación de medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato y con los documentos que lo conforman”** tiene una redacción clara, el interventor debe **EXIGIR** al contratista de obra la implementación de medidas correctivas, no **PROPONERLAS**.

Exigir y proponer son dos verbos sustancialmente distintos, lo cual parece ignorar la Supervisión, el primero implica solicitar o pedir algo con relación a otro sujeto, que en este contexto, se refiere a medidas correctivas, es decir, que hay un sujeto que en este caso es el interventor, obligado a pedirle a otro sujeto, que es el contratista de obra que implemente medidas correctivas, mientras que para el segundo, proponer, implica que es la interventoría la quien debe elaborar un plan de contingencia para el contratista de obra, interpretación que resulta no solo contrario a la redacción de la cláusula, sino a la propia lógica.

La Real Academia Española define ambos verbos así:

“exigir.
(Del lat. exigĕre).

- 1. tr. Pedir imperiosamente algo a lo que se tiene derecho.***
- 2. tr. Dicho de una cosa: Pedir, por su naturaleza o circunstancia, algún requisito necesario. La situación exige una intervención urgente.***

3. tr. p. us. Cobrar, percibir por autoridad pública dinero u otra cosa. Exigir los tributos, las rentas.” (Negrillas y subrayas nuestras)

“proponer.

(Del lat. proponĕre).

1. tr. Manifestar con razones algo para conocimiento de alguien, o para inducirle a adoptarlo.

2. tr. Determinar o hacer propósito de ejecutar o no algo. U. m. c. prnl.

3. tr. Hacer una propuesta.

4. tr. Recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo, etc.

5. tr. En las escuelas, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión.

6. tr. En el juego del ecarté, invitar a tomar nuevas cartas.

7. tr. Mat. Hacer una proposición. Proponer un problema.” (Negrillas y subrayas nuestras)

Como se puede ver, no es igual EXIGIR que PROPONER, sus significados son sustancialmente distintos, de modo que, el contratista interventor no está obligado a elaborar planes de contingencia al contratista de obra, sino a pedirle a este que los presente, lo cual sí se cumplió, mediante comunicaciones GA-ICSM-231-24 del 11 de junio de 2024, GA-ICSM-236-24 del 17 de junio de 2024 y GA-ICSM-244-24 del 28 de junio de 2024.

Además de lo anterior, resulta contradictorio que el Supervisor ahora manifieste que el avance de los diseños era nulo con corte al 28 de mayo de 2024, ya que si esto fuere cierto, constituiría una grave omisión en el cumplimiento de sus obligaciones como Supervisor, pues, debía desde ese momento e incluso antes haber solicitado a la interventoría que presentara la solicitud de inicio del proceso sancionatorio contra el contratista de obra y entonces también debía él solicitar el inicio del proceso sancionatorio contra el interventor.

Así mismo, tal y como se evidencia en el acta de reunión del 28 de mayo (**Anexo.7**), se contaba con el anteproyecto arquitectónico listo para ser revisado por el Ministerio y dar aval a los ajustes de las ingenierías.

Del mismo modo, en el comité la interventoría informa que a la fecha de corte se debe haber realizado la ingeniería preliminar, la ingeniería básica y el anteproyecto de cada especialidad, a lo cual el contratista informa que se cuenta con la ingeniería básica y la ingeniería preliminar, sin embargo no se continuó con la ejecución de los diferentes anteproyectos de especialidades toda vez que estos dependían de la definición del área del proyecto y distribución, dado que su modificación implicaría cambios significativos una vez se ejecutara el anteproyecto de cada especialidad.

Por tanto, el contratista manifiesta que hasta que no se aprobara el anteproyecto arquitectónico nuevamente no reiniciaría con los diseños de las especialidades ya que esto implicaba un

reproceso en el trabajo de sus especialistas, por lo que proponía esperar hasta la reunión con el Ministerio de Salud y obtener el Visto Bueno del anteproyecto arquitectónico para reiniciar los diseños de las especialidades y proporcionar nuevas fechas de entrega.

De la trazabilidad anterior, se evidencia que no es cierto que a la fecha de 28 de mayo no hubiese avance o que este fuera nulo, en lo que respecta al diseño de especialidades.

7. Página 22.

No atender los requerimientos de la supervisión en lo relacionado con el seguimiento y control al proyecto, lo que ha conllevado que el mismo no ha podido ser presentado ante la Secretaría de Salud Departamental de Sucre ni ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente la interventoría en cumplimiento de sus funciones, como lo estipula el Manual de Contratación, los Lineamientos del manual de políticas del sistema de administración de proyectos y los Lineamientos de supervisión e interventoría del Fondo de Adaptación, en su numeral 2.1.5.2 Obligaciones contractuales específicas, en el cual se especifica “Mantener actualizado el estado de ejecución de los proyectos/contratos asignados, en las Fichas de Seguimiento y Control a Proyectos o en el sistema que EL FONDO disponga para ello”, la supervisión identificó que no se están elaborando los formatos 4-GPY-F- 01 Ficha de seguimiento y control de proyectos, correspondientes a los períodos de ejecución del contrato (ficha mensual).

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho parcialmente cierto. Se aclara que las fichas de seguimiento y control de proyectos fueron enviadas hasta el 28/05/2024, cuando el acta de inicio se suscribió el día 10/08/2020. Adicionalmente argumentan que el apoyo a supervisión envió los memorandos de aprobación de pólizas hasta el 28/05/2024, cuando era deber de la interventoría solicitar esas aprobaciones con cada una de las pólizas que se han expedido para el contrato, inclusive las iniciales y solo hasta que la Entidad hizo la observación empezaron a hacerle seguimiento a dichas aprobaciones, casi 4 años después.

Hecho no cierto, teniendo en cuenta que el contrato No. FA-IC-I-S-0109- 2020 cuenta con una interventoría, por lo que el diligenciamiento de la ficha es responsabilidad de la interventoría y no el Fondo Adaptación. Adicionalmente se resalta el hecho que la última ficha allegada fue la correspondiente al 26/06/2024 y desde entonces no se han vuelto a recibir.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con la realidad contractual, ya que, a pesar de que esa obligación corresponde a la Supervisión de conformidad con el Manual de Contratación, los Lineamientos del manual de políticas del sistema de administración de proyectos y los Lineamientos de supervisión e interventoría del Fondo de Adaptación, a la fecha el contratista interventor ya remitido todas las fichas 4-GPY-F- 01 Ficha de seguimiento y control de proyectos mediante la radicación de los informes mensuales que se presentaron durante el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños.

Por otro lado, se solicita ajustar el informe en el sentido de eliminar lo siguiente *“Adicionalmente se resalta el hecho que la última ficha allegada fue la correspondiente al 26/06/2024 y desde entonces no se han vuelto a recibir”*, puesto que a pesar de que sí se han elaborado las fichas con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, incluyéndolas en los informes mensuales, lo cierto es que este aspecto no hizo parte de los cargos del proceso de incumplimiento y no puede ser adicionado en el curso del proceso.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

Con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, la Supervisión sin ningún sustento legal y/o contractual ha continuado solicitando la remisión de informes mensuales, de manera que el interventor se ha visto constreñido a presentarlos a pesar de no existir obligación legal y/o contractual para ello.

Los informes mensuales elaborados con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños se han remitido mediante las siguientes comunicaciones y no hacen parte de los cargos del presente proceso de incumplimiento, ya que este solo hace referencia a los informes mensuales 6A, 6B, 7, 8 y 9, sin embargo, las comunicaciones mediante las cuales fueron remitidos son **(Anexo.8)**.

- GA-ICSM-321-24 - Informe Mensual de Inter No. 11 - Etapa de Estudios y Diseños. (11 de octubre)
- GA-ICSM-322-24 - Informe Mensual de Inter No. 12 - Etapa de Estudios y Diseños. (17 de octubre)
- GA-ICSM-329-24 - Informe Mensual de Inter No. 13 - Etapa de Estudios y Diseños. (25 de octubre)
- GA-ICSM-337-24 - Informe Mensual de Inter No. 14 - Etapa de Estudios y Diseños. (28 de noviembre)

8. Pagina 26:

Para la Supervisión no es clara la forma o metodología de la Interventoría para realizar el seguimiento y control del desarrollo de la etapa de estudios y diseños, para identificar las actividades críticas de cada especialidad y generar alertas tempranas. En resumen, la presentación gráfica del cronograma es muy pobre y confusa, no cuenta con los elementos básicos de seguimiento y control y no permite ver que la Interventoría este cumpliendo de manera satisfactoria con sus obligaciones de seguimiento y control a estos productos, evidenciándose una situación de presunto incumplimiento contractual de la interventoría.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

“Hecho parcialmente cierto. Se aclara que los cronogramas fueron mejorados en la subsanación a los informes según las recomendaciones de la Entidad. La baja calidad de la información de la interventoría en los informes de seguimiento se ve plasmada en el seguimiento del PSA en donde indicaban en el avance en los estudios y diseños, que en julio 11 el retraso era solo del 5% cuando en realidad para esta fecha los diseños no superaban el 50 % de avance y fue necesario esperar hasta el 19/09/2024 para la entrega completa de los mismos.”

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, manteniendo el pronunciamiento sobre la subsanación de los cronogramas y por ende el cumplimiento de la obligación, pero que se elimine lo que no guarda relación con el que es lo siguiente:

“La baja calidad de la información de la interventoría en los informes de seguimiento se ve plasmada en el seguimiento del PSA en donde indicaban en el avance en los estudios y diseños, que en julio 11 el retraso era solo del 5% cuando en realidad para esta fecha los diseños no superaban el 50 % de avance y fue necesario esperar hasta el 19/09/2024 para la entrega completa de los mismos.”

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta dada por la Supervisión no guarda relación con el cargo del incumplimiento, en este se indicó que el contratista interventor presentó de manera deficiente la presentación grafica del cronograma, describiéndola como “*pobre y confusa*” y manifestado que esta no contaba con elementos básicos de control y seguimiento, pero en la respuesta de la Supervisión, a pesar de que se informa que los cronogramas fueron mejorados, se adiciona en la respuesta un aspecto

que nunca fue contemplado en este cargo de incumplimiento, como es el seguimiento del PSA y la opinión de la Supervisión sobre el avance en los estudios y diseños a 11 de julio de 2024.

9. Pagina 28:

Falta de oportunidad y calidad en la entrega de los informes mensuales de ejecución del contrato correspondiente a los periodos comprendidos entre el 7 de marzo al 21 de abril de 2021 (informe 6A), 1 de octubre al 19 de octubre de 2023 (informe 6B), 26 de marzo al 25 de abril de 2024 (informe 7), 26 de abril al 25 de mayo de 2024 (informe 8), 26 de mayo al 25 de junio de 2024 (informe 9). Adicionalmente a la fecha no han hecho entrega del informe mensual No. 10, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de junio al 25 de julio de 2024.

Dentro de este cargo se ubican las siguientes imputaciones de presunto incumplimiento:

A. Durante la ejecución del contrato de interventoría, se han generado 9 informes mensuales de interventoría, radicados de forma extemporánea.

Los informes recibidos carecen de análisis, por lo cual la supervisión realizó llamados de atención mediante los comunicados No. E-2024-001699 del 8/05/2024, No. E-2024-001807 del 15/05/2024, E-2024-002277 del 17/06/2024, E-2024-002844 del 26/07/2024 y E-2024-003141 del 15/08/2024 en los cuales se devuelven sin aprobación los informes mensuales 6-A, 6-B, 7, 8 y 9 por falta de análisis técnico que permitía controlar el contrato.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho parcialmente cierto. Se aclara que los informes No. 6A y 6B no se habían elaborado hasta que la Entidad los solicito y el Manual 4-GPY-M-01 Estructura Informe Interventoría, no ha cambiado desde diciembre de 2022.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, de modo que la Supervisión se manifieste expresamente confirmado que los informes mensuales de interventoría fueron recibidos por la Entidad Contratante y que a la fecha no existe ninguna comunicación que formule observaciones contra ellos.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta emitida por la Supervisión no constituye un pronunciamiento de fondo frente a los descargos presentados por el contratista interventor y tampoco responde sobre el estado actual de la obligación que presuntamente se informó como incumplida.

En sus descargos el contratista interventor indicó que los informes habían sido subsanados y radicados ante la Entidad Contratante, de la siguiente manera:

Informe	Periodo		Fecha radicación	Devolución			Observaciones
6A	7/03/2021	21/04/2021	14/05/2024	15/05/2024	26/07/2024		Se entregan subsanados el 4/9
6B	1/10/2023	19/10/2023	14/05/2024	15/05/2024	26/07/2024		Se entregan subsanados el 4/9
7	26/03/2024	25/04/2024	5/05/2024	8/05/2024	17/05/2024	26/07/2024	Se entregan subsanados el 4/9
8	26/04/2024	25/05/2024	13/06/2024	26/07/2024			Se entregan subsanados el 4/9
9	26/05/2024	25/06/2024	19/07/2024	15/08/2024			Se entregan subsanados el 4/9
10	26/06/2024	11/07/2024	26/08/2024	NA	NA	NA	No se han recibido observaciones

A la fecha todos los informes mensuales se encuentran entregados y subsanados y no existe una comunicación de la Entidad Contratante donde presente observaciones frente a ellos, sin embargo, el Supervisor omitió pronunciarse sobre esto, a pesar de que fue mencionado expresamente en los descargos del contratista interventor.

Por otro lado, los informes mensuales elaborados con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños se han remitido mediante las siguientes comunicaciones y no hacen parte de los cargos del presente proceso de incumplimiento, ya que este solo hace referencia a los informes mensuales 6A, 6B, 7, 8 y 9, sin embargo, las comunicaciones mediante las cuales fueron remitidos son: **(Anexo.8)**.

- GA-ICSM-321-24 - Informe Mensual de Inter No. 11 - Etapa de Estudios y Diseños.
(11 de octubre)
- GA-ICSM-322-24 - Informe Mensual de Inter No. 12 - Etapa de Estudios y Diseños.
(17 de octubre)
- GA-ICSM-329-24 - Informe Mensual de Inter No. 13 - Etapa de Estudios y Diseños.
(25 de octubre)
- GA-ICSM-337-24 - Informe Mensual de Inter No. 14 - Etapa de Estudios y Diseños.
(28 de noviembre)

10. Pagina 29:

En este sentido, esta Supervisión informa que, a pesar de los múltiples llamados de atención realizados mediante los siguientes comunicados, se continúan evidenciando falencias en el desempeño de la interventoría, dado que no es oportuna en las obligaciones relacionadas con el envío de informes y el seguimiento y control del cronograma del proyecto, generando riesgo en la gestión:

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho parcialmente cierto. Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, de modo que la Supervisión se manifieste expresamente sobre si lo requerido en las comunicaciones específicamente citadas en el cargo de incumplimiento ya fue atendido a la fecha.

Y además que elimine la afirmación “*Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.*” ya que es una apreciación subjetiva, genérica y carente de sustento por parte de la Supervisión y no guarda relación con el cargo de incumplimiento analizado.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta emitida por la Supervisión no constituye un pronunciamiento de fondo frente a los descargos presentados por el contratista interventor y tampoco responde sobre el estado actual de la obligación que presuntamente se informó como incumplida.

En el cargo de incumplimiento se mencionaron de manera concreta varias comunicaciones, que eran requerimientos al contratista interventor:

- ***E-2024-001694 del 7/05/2024 Seguimiento a las obligaciones contractuales de la interventoría al contrato de obra No. FA-IC-I-S-0109-2020.***
- ***E-2024-001699 del 8/05/2024 Primer llamado de atención - Devolución oficio No GA-ICSM 210-24 comparativo de áreas PMA, devolución informe mensual No 07 y solicitud comités semanales de seguimiento al contrato en el Fondo de Adaptación.***

- ***E-2024-001725 del 9/05/2024 Alcance al comunicado E-2024-001694, seguimiento a las obligaciones contractuales de la interventoría al contrato de obra No. FA-IC-I-S-0109-2020.***
- ***E-2024-001807 del 15/05/2024 Segundo llamado de atención - Devolución informes mensuales 6-A y 6-B y solicitud aclaraciones comunicado No. GA-ICSM-215- 24.***
- ***E-2024-002142 del 7/06/2024 Traslado comunicado No. CELGIBOR-SA-20249580, solicitud prorroga en tiempo.***
- ***E-2024-002217 del 13/06/2024 Respuesta CELGIBOR-SA-20249580 Cronograma de ingenierías y solicitud de adición.***
- ***E-2024-002277 del 17/06/2024 Tercer llamado de atención - Devolución oficio No. GAICSM-228-24 Subsanación informe mensual No. 7.***
- ***E-2024-002491 del 27/06/2024 No aceptación oficio No. GA-ICSM-241-24 - Respuesta a comunicado E-2024-002217 - Cronograma de Ingenierías y solicitud de adición.***
- ***E-2024-002719 del 17/07/2024 Seguimiento y control a la ejecución de la etapa 1 estudios y diseños, mediante la cual se solicita:***
- ***E-2024-002830 del 26/07/2024 aplicación lineamientos de calidad y reiteración comunicación No. E-2024-002719 del 17/07/2024, solicitud informe aprobación producto final estudios y diseños.***
- ***E-2024-002844 del 26/07/2024 devolución informes mensuales.***
- ***E-2024-002930 del 31/07/2024 Reiteración respuesta a comunicados No. E-2024-002719, E- 2024-002830 y E-2024-002844 correspondientes al seguimiento y control a la ejecución de la etapa 1 estudios y diseños.***
- ***E-2024-E-2024-003141 del 15/08/2024 Devolución informe mensual de interventoría No. 9 – Situación de presunto incumplimiento contractual***

El contratista interventor se pronunció en sus descargos frente a lo requerido en cada una de estas comunicaciones, la Supervisión en su respuesta dice que es parcialmente cierto, pero no aclara que es lo parcialmente cierto, tampoco manifiesta si a día de hoy lo requerido en dichas comunicaciones se cumplió o no, por ende, no es posible colegir cuál es el estado actual de cumplimiento de la obligación ni que es el cierto dentro de los descargos presentados por el contratista interventor.

Además, la Supervisión incluye en su respuesta una apreciación enteramente subjetiva relativa a la actuación de la interventoría, indicando que no es oportuna sino reactiva, pero esto no es más que la opinión personal de la Supervisión sobre el desempeño del contratista, sin imputaciones concretas de incumplimiento de obligaciones ni un sustento técnico, jurídico y/o probatorio del incumplimiento.

11. Página 32.

K. Informe semanal: El interventor debe entregar semanalmente un informe con las actividades realizadas en la semana, con la información contractual de obra e interventoría, personal empleado durante el periodo, equipo empleado por el contratista, clima, registro fotográfico, observaciones del director. Este informe debe ser entregado con fecha de corte convenida con el contratista de Obra.

Informe mensual de interventoría del proyecto donde se detalle el avance de las distintas obligaciones estipuladas en los TCC y en el presente contrato, con los anexos que soporten sus acciones como interventor. El informe como mínimo debe contener (introducción, antecedentes, información de los contratos de obra e interventoría, desarrollo administrativo (reuniones, correspondencia enviada y recibida), actividades desarrolladas por la interventoría, control de las especificaciones técnicas, control del tiempo, avance del proyecto en la plataforma PSA, estado financiero de los contratos, conclusiones y/o recomendaciones, tablas y anexos.

Conceptos y/o informes especializados, según se requiera.

El interventor deberá realizar la revisión de los documentos entregados por el contratista de obra en un plazo no mayor a 5 días calendario contados a partir de su recibo y en caso de aplicar revisiones subsecuentes, en un plazo no mayor a los 5 días calendario posteriores a su recibo HECHOS 1, 2 Y 3.

La supervisión identifica deficiencias en lo estipulado en el literal K, Productos a cargo del Interventor en lo relacionado con la entrega y contenido de los informes semanales y mensuales. Es así como la supervisión evidencia la entrega de informes de forma extemporánea y de calidad deficiente, por lo cual, mediante los comunicados No. E-2024-001699 del 8/05/2024, E-2024-001807 del 15/05/2024, E-2024-002277 del 17/06/2024, E-2024-002844 del 26/07/2024 y E-2024-003141 del 15/08/2024 hace devolución de los informes, persistiendo aún las razones citadas a continuación:

(...)

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho parcialmente cierto. Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, de modo que la Supervisión se manifieste expresamente sobre si lo requerido en las comunicaciones específicamente citadas en el cargo de incumplimiento ya fue atendido a la fecha.

Y además que elimine la afirmación “*Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.*” ya que es una apreciación subjetiva, genérica y carente de sustento por parte de la Supervisión y no guarda relación con el cargo de incumplimiento analizado.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta emitida por la Supervisión no constituye un pronunciamiento de fondo frente a los descargos presentados por el contratista interventor y tampoco responde sobre el estado actual de la obligación que presuntamente se informó como incumplida.

En el cargo de incumplimiento se mencionaron de manera expresa los informes mensuales que presentaban presuntos defectos de calidad y la totalidad de las observaciones que existían frente a ellos.

Los informes sobre los cuales existan presuntos requerimientos eran 6A, 6B, 7, 8 y 9 y las observaciones eran las siguientes:

INFORMES MENSUALES 6A y 6B.

- *No se incluye en el cuerpo del informe el resumen ejecutivo de las reuniones sostenidas.*
- *No se evidencia en el informe manifestación alguna del interventor sobre el control de las especificaciones técnicas entendiéndose con ello el control al avance de los diseños estimados en el 70.50% y 79.50% respectivamente, así como tampoco el control del tiempo en las actividades del programa de estudios y diseños ni del avance del proyecto en la plataforma del PSA.*
- *No contiene el informe un acápite de recomendaciones tal y como lo exige el literal K de la cláusula séptima.*
- *Respecto al numeral 4.1 AVANCE DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN, aclarar cómo se obtiene el avance programado y el avance ejecutado, toda vez que, no se anexa ni en el cuerpo del informe ni como anexo el reporte mensual del aplicativo PSA, para evidenciar el avance ejecutado versus programado, que si bien, el reporte del %*

de avance es por duración, es necesario tener mayor detalle técnico para sustentar los avances de cada actividad y no el total como es reportado.

- *Respecto al cronograma de estudios y diseños del numeral 4.2 del informe, no se evidencia un control de seguimiento al programa de estudios y diseños con corte a la fecha del informe, razón por la cual no se puede verificar el avance de cada diseño en porcentaje.*
- *Respecto al numeral 5.1.1 y 5.2.1 ÁMBITO FINANCIERO de los contratos de obra e interventoría, no se concluye por parte de la Interventoría si la ejecución del contratista es óptima respecto al plazo contractual de los estudios y diseños o se presenta atraso de la facturación, se indican valores de ejecución, pero no se observa un análisis de valor de la información suministrada que le indique al FONDO si la ejecución financiera del contratista es óptima.*
- *Respecto al numeral 6 TRABAJOS EJECUTADOS se solicita profundizar en el análisis de las actividades realizadas durante el periodo.*

INFORME MENSUAL No. 7

- *En el numeral 6.1 se complementó la trazabilidad de lo ocurrido durante el periodo del 26 de marzo al 25 de abril de 2024, sin embargo, tal como se aclaró en el comunicado de devolución del informe 7 con radicado No. E-2024-001699 del 8/05/2024, el Ministerio de Salud y Protección Social no dio viabilidad al proyecto sino informó que “la planta arquitectónica demuestra un buen funcionamiento y se ajusta a los requisitos de la normativa de infraestructura hospitalaria (Res. 4445 de 1996 y Res. 3100 de 2019) y se han acatado todas las observaciones, en consiguiente, es recomendable avanzar con el desarrollo de ingenierías”, por lo cual se solicita ajustar lo correspondiente al texto del capítulo 6.1.*
- *Se solicita corregir el número del informe correspondiente al periodo del 15/04/2024 al 21/04/2024, dado que es el No. 4 y no el No.3.*
- *No incluyen en el numeral 10 requerimientos ambientales el permiso de aprovechamiento forestal, necesario para el inicio de obra. Se solicita su inclusión.*

INFORME MENSUAL No. 8

- *Respecto al capítulo 4.2 cronograma de estudios y diseños, no se identifican comunicaciones dirigidas al contratista de obra alertando de un presunto incumplimiento por los atrasos generados por los diseños de las especialidades ni proponiendo algún plan de contingencia para cumplir con el cronograma, adicionalmente se solicita aclarar la fecha de finalización de la etapa de estudios y diseños, dado que se informa que es el 13/08/2024, cuando contractualmente vence el 11/07/2024.*

- *Presentan un plan de acción en el capítulo 6.2, el cual se evidencia que a la fecha no se está cumpliendo, por lo cual se observa que la metodología de la interventoría para realizar el seguimiento y control no es efectiva, pues no genera alertas tempranas ni conforma planes de mejora que garanticen el cumplimiento de la programación.*
- *Respecto al plan de acción se solicitó a la interventoría aclarar la afirmación “La fecha de la propuesta es tentativa, ya que el Fondo ha solicitado reducir el área diseñada en el anteproyecto arquitectónico, por ese motivo se pauso el proceso desde el 17 de mayo de 2024, lo que podría cambiar las fechas”, cuando la solicitud la realizó la interventoría Gavinco, luego de recibir llamado de atención por parte del supervisor del contrato de interventoría del Fondo de Adaptación, por no realizar el debido seguimiento y control del proyecto que garantice el cierre financiero del proyecto.*
- *En los capítulos 2.1 y 2.2, la fecha de terminación del contrato de obra es diferente a la de interventoría, se solicita revisar.*
- *En el Numeral 3.1 Personal contractual de obra, se informó en el informe No. 8 inicial que el Arq. Mauricio Antonio Quijano Tamayo es el director de diseños, pero el mismo no ha participado durante la etapa de rediseños del proyecto, por lo cual se le solicitó a la interventoría aclarar. Para el informe subsanado no incluyen al director de diseños, por lo cual se solicita nuevamente la aclaración.*
- *Por otra parte, el personal de interventoría que presentan es un director de interventoría y un especialista en infraestructura hospitalaria, sin embargo, los TCC requieren la intervención de otros profesionales.*
- *Finalmente, en el comunicado No. GA-ICSM-260-24, allegado el día 19/07/2024, la interventoría informa que la entrega de los diseños incluyendo presupuesto y memorias se realizará el día 25/07/2024, cuando la etapa de estudios y diseños finalizó el 11/07/2024.*

INFORME MENSUAL No. 9

- *No incluyen información respecto a los requerimientos ambientales.*
- *No se identifican comunicaciones dirigidas al contratista de obra alertando de un presunto incumplimiento por los atrasos generados por los diseños de las especialidades.*
- *En el capítulo 2.2. contrato de interventoría, se requiere aclarar en cuadro resumen la fecha de finalización de la etapa de estudios y diseños.*
- *En el capítulo 3. Personal contractual, continua la misma observación del informe No. 8 en el que informan que el Arq. Mauricio Antonio Quijano Tamayo es el director de diseños, pero el mismo no ha participado durante la etapa de rediseños del proyecto.*
- *Para el informe No. 9 no incluyen al director de diseños, por lo cual se solicita nuevamente la aclaración, en cumplimiento a lo establecido contractualmente en los Términos y Condiciones Contractuales.*

- Informan que los soportes de pago de seguridad social del personal mínimo del contratista, se encuentran en el anexo No. 2 del informe, pero al consultar se encuentra la carpeta vacía.
- Respecto a los profesionales de la interventoría se solicita ajustar lo correspondiente a las planillas adjuntas, teniendo en cuenta que correspondan al periodo del informe, es decir, 26 de mayo al 25 de junio de 2024, las cuales deben aportar sobre el 40% del valor de los honorarios de la oferta aprobada y que la planilla presente como razón social a Gavinco o cotizar como independiente y no por empresas que no tienen relación con este contrato.
- Falta aportar seguridad social del Ingeniero Mecánico - Redes de Gases Medicinales y domiciliario.
- Capítulo 4. Estado y avance del contrato, numeral 4.1. Programación, se requiere actualizar la fecha de finalización de la etapa de estudios y diseños tanto en el informe como en PSA.
- Numeral 4.4. Línea base del proyecto, Aclarar si la línea base sobre la cual se está realizando el análisis por parte de la interventoría es la 4 o la 5.
- Numeral 4.6. Seguimiento a hitos, se requiere revisar el % y quitar el comentario del informe.
- Numeral 4.6. Seguimiento a hitos, no se evidencia la ficha de seguimiento en el anexo 8, aclarar y/o corregir.

En la respuesta de la Supervisión no se dice absolutamente nada sobre la subsanación de estos requerimientos, esto a pesar de que en los descargos el contratista interventor mencionó expresamente que había subsanado estos requerimientos, indicando las fechas en las cuales radicó dichos informes subsanados:

Informe	Periodo		Fecha radicación	Devolución			Observaciones
6A	7/03/2021	21/04/2021	14/05/2024	15/05/2024	26/07/2024		Se entregan subsanados el 4/9
6B	1/10/2023	19/10/2023	14/05/2024	15/05/2024	26/07/2024		Se entregan subsanados el 4/9
7	26/03/2024	25/04/2024	5/05/2024	8/05/2024	17/05/2024	26/07/2024	Se entregan subsanados el 4/9
8	26/04/2024	25/05/2024	13/06/2024	26/07/2024			Se entregan subsanados el 4/9
9	26/05/2024	25/06/2024	19/07/2024	15/08/2024			Se entregan subsanados el 4/9
10	26/06/2024	11/07/2024	26/08/2024	NA	NA	NA	No se han recibido observaciones

Por otro lado, con posterioridad a la terminación del plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños se han remitido mediante las siguientes comunicaciones y no han recibido ninguna comunicación de la Entidad Contratante formulándoles observaciones: **(Anexo.8)**.

- GA-ICSM-321-24 - Informe Mensual de Inter No. 11 - Etapa de Estudios y Diseños. (11 de octubre)
- GA-ICSM-322-24 - Informe Mensual de Inter No. 12 - Etapa de Estudios y Diseños.

- (17 de octubre)
- GA-ICSM-329-24 - Informe Mensual de Inter No. 13 - Etapa de Estudios y Diseños.
(25 de octubre)
- GA-ICSM-337-24 - Informe Mensual de Inter No. 14 - Etapa de Estudios y Diseños.
(28 de noviembre)

12. Página 36.

7. Presentar los informes que correspondan, conforme a lo establecido en el numeral de productos asociados a las obligaciones HECHOS 1, 2 Y 3.

Deficiencias en la presentación de informes y fichas conforme a lo establecido en el numeral de productos asociados a las obligaciones que establece el numeral 7 del literal C de las obligaciones de carácter administrativo de la cláusula séptima.

Como se referencia en la obligación administrativa 7 y el numeral K, la interventoría debe presentar los informes semanales y mensuales, obligación a la que se le ha dado cumplimiento y, adicionalmente, dichos informes contienen los capítulos o requerimientos mínimos estipulados en el numeral K.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Hecho parcialmente cierto. Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con el cargo imputado y lo expuesto en los descargos del contratista interventor, de modo que la Supervisión se manifieste expresamente sobre si lo requerido en las comunicaciones específicamente citadas en el cargo de incumplimiento ya fue atendido a la fecha.

Y además que elimine la afirmación “Se enfatiza en que la respuesta de la interventoría no es oportuna y es reactiva, dado que como se evidencia a lo largo de las comunicaciones, esperan requerimiento por parte de la Entidad para responder a sus obligaciones.” ya que es una apreciación subjetiva, genérica y carente de sustento por parte de la Supervisión y no guarda relación con el cargo de incumplimiento analizado.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

La respuesta emitida por la Supervisión no constituye un pronunciamiento de fondo frente a los descargos presentados por el contratista interventor y tampoco responde sobre el estado actual de la obligación que presuntamente se informó como incumplida.

13. TASACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER/ CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. (Página 36 Y 37)**RESPUESTA SUPERVISIÓN:**

Hecho no cierto, se tomó como fecha para calcular la multa el 22/04/2021, teniendo en cuenta que en esa fecha debieron haber entregado el informe 6A, el cual, inclusive, fue entregado subsanado hasta el 4/09/2024.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se reitera que a la fecha no está vigente ninguno de los cargos que se imputaron al contratista interventor al inicio del proceso sancionatorio contractual, por ende, no hay lugar a imponer ninguna sanción, sin embargo, debemos resaltar y rechazar la equivocada conclusión de la Supervisión con respecto a la tasación de la presunta sanción a imponer, ya que, toma como fecha de base para la multa el 22 de abril de 2021, ignorando que el contrato fue suspendido desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 2023 y que el primer requerimiento que hizo la Entidad al respecto fue el 15 de mayo de 2024 mediante la comunicación E- 2024-001807, cuestiones que legalmente impiden que la fecha del 22 de abril de 2021 sea tomada como la base para calcular la sanción.

Además de lo anterior y aún más importante, es que si la fecha del presunto incumplimiento fuera el 22 de abril de 2021, la facultad sancionatoria de la Entidad con respecto a esta conducta, que es la entrega inoportuna del informe 6A, ya habría caducado, pues, a la fecha han pasado más de 3 años desde el 22 de abril de 2021, de manera que, como no siquiera puede ejercer la facultad sancionatoria sobre esta conducta por haber acaecido la caducidad, mucho menos puede tomar esta fecha como base para calcular la imposición de cualquier sanción.

Por otro lado, debemos dejar constancia que no hubo ningún pronunciamiento frente a alegación del contratista interventor de que conforme el artículo 52 del CPACA había ocurrido la caducidad de la facultad sancionatoria de la Entidad con respecto a la entrega inoportuna del informe 6A, pues, señalan que ese incumplimiento ocurrió desde el 22 de abril de 2021 y a la fecha han pasado más de 3 años desde dicha fecha.

14. Página 38.

Pronunciamiento documentado y soportado de los descargos presentados por las partes, así como del estado actual de los presuntos incumplimientos endilgados al contratista descritos en el informe de presunto incumplimiento y que sustentan la presente actuación administrativa de naturaleza contractual, indicando si éstos o alguno de ellos ha sido superados o no, teniendo en cuenta la información y documentación presentada por el contratista con posterioridad al inicio de la actuación administrativa sancionatoria de naturaleza contractual.

RESPUESTA SUPERVISIÓN:

Se informa que en texto precedente se da pronunciamiento a cada uno de los descargos presentados. A continuación, se informa el estado actual de los cargos del presunto incumplimiento

1. Haber concluido la etapa de estudios y diseños y no contar con la aprobación de los informes y productos correspondientes; tener en cuenta que el contratista de obra debía entregar los estudios y diseños el día 11 de julio de 2024 y según lo informado por interventor el contratista realizó la primera entrega el 21 de junio de 2024 y no consta la aprobación respectiva. Lo anterior ha conllevado que el proyecto no haya podido ser presentado ante la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, actividad que debía cumplirse.

A la fecha persiste la situación de presunto incumplimiento, dado que a pesar que fueron entregados los diseños del proyecto, la entrega fue extemporánea y aun no se cuenta con el concepto técnico por parte del Departamento de Sucre ni el de Ministerio de Salud.

Adicionalmente, en revisión realizada por el Fondo Adaptación, al presupuesto revisado, verificado, validado, aprobado y remitido por la interventoría mediante comunicado No. GAICSM-313-24 del 19/09/2024, se han identificado varias irregularidades. Entre ellas, la ausencia de cotizaciones en ítems representativos del presupuesto, la utilización de las cotizaciones más altas recibidas para ciertos ítems, la presencia de precios unitarios superiores al valor del mercado en la región del proyecto, así como algunas inconsistencias entre las cantidades y precios del presupuesto y los cálculos de precios unitarios realizados por el contratista. Por lo tanto, se concluye que la Interventoría realizó esta actividad de revisión de manera parcial y sin la rigurosidad que se requiere.

Por lo anterior, la Entidad solicitó a la interventoría, mediante el comunicado No. E-2024-004443 del 30/10/2024, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, gestionar el ajuste del presupuesto de obra. Esto incluye la obtención de cotizaciones para todas las actividades contempladas en el presupuesto, la realización de un estudio de mercado, la selección del promedio de las cotizaciones recibidas para cada uno de los precios unitarios, y la verificación de que los precios de obra civil y equipos se ajusten a la realidad del mercado y a los precios correspondientes en la región.

2. No atender los requerimientos de la supervisión en lo relacionado con el seguimiento y control al proyecto, lo que ha conllevado que el mismo no ha podido ser presentado ante la Secretaría de Salud Departamental de Sucre ni ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

A la fecha persiste la situación de presunto incumplimiento, teniendo en cuenta que, aunque el proyecto se radicó ante la Secretaría de Salud de Sucre, a la fecha no se cuenta con su concepto técnico, dado que se han recibido observaciones mediante la aplicación del listado de evaluación subsecretaría de gestión de prestación de servicios de la Secretaría de Salud Departamental, en su mayoría sobre el presupuesto de obra, las cuales están en ajuste por parte del contratista de obra y revisión por parte de la interventoría.

Como resultado, el proyecto aún no ha podido ser radicado ante el Ministerio de Salud, actividad que estaba programada para ejecutarse en julio de 2024. Este retraso evidencia una falta de control y seguimiento efectivo por parte de la interventoría, así como una revisión poco rigurosa.

3. Falta de oportunidad y calidad en la entrega de los informes mensuales de ejecución del contrato correspondiente a los periodos comprendidos entre el 7 de marzo al 21 de abril de 2021 (informe 6A), 1 de octubre al 19 de octubre de 2023 (informe 6B), 26 de marzo al 25 de abril de 2024 (informe 7), 26 de abril al 25 de mayo de 2024 (informe 8), 26 de mayo al 25 de junio de 2024 (informe 9). Adicionalmente a la fecha no han hecho entrega del informe mensual No. 10, correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de junio al 25 de julio de 2024.

PRONUNCIAMIENTO: El incumplimiento hace referencia a la falta de oportunidad y calidad en la entrega, lo cual, por más que hayan entregado los informes, estos no fueron remitidos a tiempo, por lo tanto, la falta de oportunidad no está subsanada y el incumplimiento persiste.

iii. Actualización del estado del contrato en relación con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo en especial las que se relacionan como presuntamente incumplidas en el informe que sustenta la presente actuación administrativa de acuerdo con las manifestaciones de las partes en sus descargos y teniendo en cuenta la información y documentación presentada por el contratista con posterioridad al inicio de la actuación administrativa sancionatoria de naturaleza contractual.

PRONUNCIAMIENTO: Actualmente, las obligaciones presuntamente incumplidas del contrato de interventoría No. FA-CD-I-S-0130-2020 se mantienen.

SOLICITUD DE AJUSTE DEL INFORME:

Se solicita ajustar el informe en el sentido de que la respuesta sea congruente con los cargos imputados y lo expuesto en los descargos del contratista interventor y además que la respuesta frente al estado actual del contrato y la superación de los incumplimientos se haga de conformidad con la ley, específicamente los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y el literal (d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, así como, el numeral 2 (Multas) de la cláusula decima primera (Clausula Penal Pecuniaria, incumplimientos y multas) del contrato de interventoría.

Lo anterior debido a que el objeto de la prueba por informe es saber si las obligaciones que se imputaron como incumplidas al iniciar el proceso sancionatorio contractual aún se encuentran pendientes por cumplir o si ya fueron cumplidas, pues, contrario al criterio de la Supervisión, la cláusula decima primera del contrato de interventoría es diáfana al señalar que solo procede la imposición de la multa por obligaciones que aún no hayan sido ejecutadas, de manera que, el hecho de que el contratista haya incurrido en el presunto incumplimiento y este haya sido atendido posteriormente, da lugar a la terminación del proceso y a la imposibilidad de imponer la multa.

En igual sentido, se solicita ajustar el informe, teniendo en cuenta que de conformidad con todos los documentos contractuales la terminación de la etapa de estudios y diseños ocurre con la aprobación de los productos por parte de la interventoría y no con la aprobación de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y/o el Ministerio de Salud, siendo que a la fecha, los productos se encuentran totalmente aprobados, como se puede comprobar en las comunicaciones GA-ICSM-323-24 - Aprobación entregables Etapa de Estudios y Diseños y GA-ICSM-325-24 - Entrega acta de cierre de la etapa, y además ya que se cuenta con el aval de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre, como se puede comprobar con el concepto técnico de validación del proyecto por parte de la Secretaría de Salud del 25 de octubre de 2024 y también ya se encuentra radicado ante el Ministerio de Salud, , como se puede comprobar con los documentos correo electrónico de radicación del proyecto por parte de la Secretaría al Ministerio del 13 de noviembre de 2024.

De igual manera, en caso de que la Supervisión aun considera que la etapa no termina con la aprobación de los productos por parte de la interventoría, se solicita que cita el fundamento legal y/o contractual para llegar a dicha conclusión.

SUSTENTACIÓN SOLICITUD DE AJUSTE:

Es claro que la Supervisión del contrato no comprende el objeto de la prueba ni la finalidad de los procesos sancionatorios contractuales bajo el régimen de contratación público.

Desde los descargos se indicó que en los presuntos cargos que se imputan al contratista interventor habían varios que hacían referencia a situaciones que no estaban vigentes, pues, ya habían sido atendidas incluso antes de iniciarse el proceso sancionatorio contractual, por lo tanto, vemos con gran preocupación, que esta situación no solo se mantiene sino que la Supervisión recae con mayor

ahincó en su grave error, puesto que al responder la solicitud de prueba por informe, con respecto a si las obligaciones que se señalaron como incumplidas persisten, responde que a pesar de que se cumplieron el incumplimiento persiste.

Por ejemplo, frente al cargo relacionado con los informes mensuales y su presunta entrega extemporánea y/o con presuntos defectos de calidad, la Supervisión paradójicamente indica que ***“El incumplimiento hace referencia a la falta de oportunidad y calidad en la entrega, lo cual, por más que hayan entregado los informes, estos no fueron remitidos a tiempo, por lo tanto, la falta de oportunidad no está subsanada y el incumplimiento persiste.”***, demostrado de bulto un desconocimiento de la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Bajo el equivocado criterio de la Supervisión, la única forma en que el contratista interventor podría dejar de estar incurso en un incumplimiento es retrocediendo el tiempo hacia el pasado y cumpliendo en ese momento.

Profundizando sobre lo anterior, se tendría entonces que bajo el criterio de la Supervisión las multas pactadas en el contrato no tienen una finalidad conminatoria, es decir, con el sentido que forzar al contratista a cumplir con su obligación, sino sancionatoria, es decir, que buscar sancionar la conducta del contratista independientemente que este con posterioridad cumpla en debida forma con sus obligaciones. Lo cual viola lo establecido en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y el literal (d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011:

“Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista **y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.** Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

***Parágrafo.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

***Parágrafo transitorio.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la*

voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia

derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía,

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.” (Negrillas y subrayas nuestras)

Además de estar expresamente contemplado en la ley que la imposición de multa solamente es procedente mientras se halla pendiente la ejecución de las obligaciones, la interpretación que ha hecho de estos artículos el Consejo de Estado es pacífica y reiterada, en el sentido de que no se posible imponer una multa al contratista cuando durante el trámite del proceso ha cumplido con las obligaciones que se señalaron inicialmente como presuntamente incumplidas.

Y, por último, pero no menos importante, desconoce lo estipulado en el numeral 2 (Multas) de la cláusula decima primera (Clausula Penal Pecuniaria, incumplimientos y multas) del contrato de interventoría, donde se señala que la finalidad de la multa es conminar al INTERVENTOR a cumplir con sus obligaciones y que la imposición de la multa solo procederá en aquellos casos en que se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del interventor:

“2. Multas: En caso de mora o retraso por parte del INTERVENTOR en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, el FONDO tendrá la facultad de imponer las multas aquí pactadas, con el objeto de conminar al INTERVENTOR a cumplir con sus obligaciones.

La imposición de las multas aquí pactadas solo procederá en aquellos casos en que se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR.

En ese sentido, el FONDO podrá hacer exigibles al INTERVENTOR, multas sucesivas por cada día calendario de retraso, por un valor equivalente al 0,05% del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total.” (Negrillas y subrayas nuestras)

En igual sentido, en su respuesta la Supervisión del Contrato modifica los cargos de incumplimiento formulados en el proceso y desconoce el alcance de las obligaciones contractuales del interventor, en lo que respecta a la terminación de la etapa de estudios y diseños, el cargo de presunto incumplimiento fue:

“Haber concluido la etapa de estudios y diseños y no contar con la aprobación de los informes y productos correspondientes; tener en cuenta que el contratista de obra debía entregar los estudios y diseños el día 11 de julio de 2024 y según lo informado por

interventor el contratista realizó la primera entrega el 21 de junio de 2024 y no consta la aprobación respectiva. **Lo anterior ha conllevado que el proyecto no haya podido ser presentado ante la Secretaría de Salud Departamental de Sucre, actividad que debía cumplirse.**” (Negritas y subrayas nuestras)

De entrada, hay que reiterar lo manifestado en los descargos y frente a lo cual no hubo pronunciamiento alguno por parte de la Supervisión, la terminación de la etapa de estudios y diseños se da con la aprobación de los productos por parte de la Interventoría y no con la aprobación por parte de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y/o el Ministerio de Salud, así se estableció en los documentos contractuales:

- Página 8 del contrato de interventoría, cláusula segunda (alcance del objeto del contrato):

“Cierre de la Etapa

La finalización de esta etapa se verificará una vez estén aprobados por la INTERVENTORÍA los diseños detallados del Centro de Salud de Majaqual departamento de Sucre. Para el cierre de esta etapa de elaboración de los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingenierías, se elaborará un acta de cierre de la etapa, en donde se dejen las constancias del recibo de esta por parte del INTERVENTOR.”

- Página 8 de la Solicitud de Contratación del contrato de interventoría:

“Cierre de la Etapa

La finalización de esta etapa se verificará una vez estén aprobados por la INTERVENTORÍA los diseños detallados del Centro de Salud de Majaqual departamento de Sucre. Para el cierre de esta etapa de elaboración de los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingenierías, se elaborará un acta de cierre de la etapa, en donde se dejen las constancias del recibo de esta por parte del INTERVENTOR.”

- Página 19, Términos de Condiciones Contractuales del contrato de interventoría:

“Cierre de la Etapa

La finalización de esta etapa se verificará una vez estén aprobados por la INTERVENTORÍA los diseños detallados del Centro de Salud de Majaqual departamento de Sucre. Para el cierre de esta etapa de elaboración de los diseños detallados definitivos de arquitectura e ingenierías, se elaborará un acta de cierre de la etapa, en donde se dejen las constancias del recibo de esta por parte del INTERVENTOR.”

Es así, como la Supervisión, sin ningún sustento legal o contractual, imputa un incumplimiento frente a una obligación que no está contemplada en el contrato de interventoría ni en ningún de los

documentos que hacen parte de este, pues, en todos los documentos contractuales se contempla de manera identifica y expresamente que la fase de estudios y diseños concluye con la aprobación por parte de la interventoría de los productos entregados por el contratista de obra, no existe en los documentos contractuales ningún aparte que indique que para dar por concluida esta etapa se requiere la aprobación de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y/o el Ministerio de Salud.

La aprobación por parte de la Secretaria de Salud Departamental de Sucre y/o el Ministerio de Salud es una actividad que se realiza con posterioridad al plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, nunca se ha contemplado que esta actividad se realizara dentro de dicho plazo, precisamente porque así no fue como se estableció en el contrato.

De igual manera se cuenta con los siguientes documentos que demuestran el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales: **(Anexo.9)**.

Acta de Asistencia Técnica - Ministerio de Salud - (05 de junio)

Acta de Asistencia Técnica - Ministerio de Salud: En la cual se presenta al Ministerio el anteproyecto arquitectónico y se dan a conocer las modificaciones y ajustes de optimización que el diseño presentó.

Acta de reunión con el Ministerio de Salud - (05 de junio)

Acta de reunión con el Ministerio de Salud: Se presenta en la reunión el anteproyecto arquitectónico definitivo y se da aval para el inicio de las ingenierías.

Comunicado GA-ICSM-235-24 Aval – Anteproyecto arquitectónico - (17 de junio)

Comunicado GA-ICSM-235-24: Mediante el cual la interventoría da aval al anteproyecto arquitectónico, posterior a la presentación de este ante el Ministerio de Salud el 05 de junio.

Correo del Ministerio de Salud dando aval al anteproyecto - (17 de junio)

Correo del Ministerio de Salud: Emitido por la profesional Maria Alejandra Roa Parra, en calidad de contratista de la Subdirección de Infraestructura del Ministerio de Salud, en el cual indica que no se presentan observaciones al anteproyecto y que se encuentran a la espera de los avances en las ingenierías.

Concepto Técnico Secretaría de Salud - (25 de octubre)

Concepto Técnico Secretaría de Salud: Mediante el cual el Secretario de Salud del departamento de Sucre, certifica que es conveniente para la población del departamento la construcción del proyecto.

Solicitud de Revisión Técnica Ministerio de Salud - (13 de noviembre)

Revisión Técnica Ministerio de Salud: Revisión técnica Ministerio de Salud: Correo electrónico mediante el cual la gobernación de Sucre, solicita al Ministerio la revisión técnica del proyecto radicado.

CERTIFICADO - PRECIOS AJUSTADO A REGION MOJANA SUCRE emitido por el Secretario de Planeación y Obras Públicas de octubre de 2024.

III. ANEXOS.

- Anexo 1:** Reuniones y Mesas de Trabajo
- Anexo 2:** Comunicados enviados al contratista
- Anexo 3:** Solicitudes – Plan de contingencia
- Anexo 4:** Productos enviados a la entidad
- Anexo 5:** Solicitudes al contratista
- Anexo 6:** Radicados otras entidades
- Anexo 7:** Acta de Reunión 28-05-2024
- Anexo 8:** Radicación Informes Mensuales
- Anexo 9:** Soportes de cumplimiento

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE BELLO VEGA
APODERADO ESPECIAL
GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

Anexo: Los enunciados en el documento;
Copia: N.A;
Elaboró: LLGC
Revisó: SAV;
Interno: